

dar; Respecto de lo qual la parte de otra
Villa a lego como queda citada la goza de Saca
los Combramientos triennalmente desde el año
de seiscientos, y setenta y dos, y antes de otro
año lo Estava de Saca lo anuales, fundose
en el Privilegio, y la Causa, y Razon, que puxere
dio para obtenerle, haviendo hecho servicio de
seis mil Ducados por las dhas dhas, y tambien en
la Excoytiva de el año Excoytado de seiscien-
tos, y setenta y dos, que citava en Obres banias
y se dava mandado guardar por Mgetidos
Ratos de el dho nro. Consejo, y otras Excoytas,
que largam. de dho, por lo que pretendi
de la mantubien, y amparar en Saca las dhas
dhas de seiscientos cada tres años, y la parte
de otro Saca a lego tambien largam. Ex-
coytando entre otras Razones, que el Privi-
legio no dava a esa Villa facultad de Remover
con Causa o sin ella, que aunque la mra de
dava pedido con esta facultad, no se le dava
concedido, ni en el dho dho de dha incluido,
y siendo esto lo decubio, y a que se devia dar,
no tenia la dha Villa la facultad, que